

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: ASDRUBAL TORRES BEDOYA  
RADICADO: 17001-40-03-007-2020-00555-00

Se Deja en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, el contenido de los oficios provenientes de BANCO DE BOGOTA y BBVA, a través de los cuales informan que los datos demográficos que registran a nombre del señor ASDRUBAL TORRES BEDOYA son:

“•Dirección: Calle 16A 10-52 Chinchiná -Caldas  
•Teléfono: 3136208046”

En igual sentido se deja en conocimiento la respuestas del Banco Agrario, donde informan que el demandado no tiene vínculo con esa entidad.

También se deja en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, donde comunican la improcedencia del Registro del oficio de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula 100-110180 por cuanto se venció el tiempo límite para el pago del mayor valor.

Por secretaria compártase el expediente digital con el apoderado de la parte actora, para que pueda visualizar las respuestas.

De conformidad con el artículo 317 del C.G.P. (Desistimiento tácito), se dispone REQUERIR a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago al demandado ASDRUBAL TORRES BEDOYA en las direcciones suministradas por las entidades bancarias, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

La Juez,

**Notifíquese,**



**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 080 Del 31 de MAYO de 2021

**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
Secretaria

